	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
	PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES DEL CENTRO DE DESARROLLO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (CEDAF-MORAZAN)	GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

APÉNDICE 3: ELEMENTO 3 - REGISTRO ACTUALIZADO DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y SUCESOS PELIGROSOS

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

El Infrascrito Director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería **CERTIFICA:** Que las fotocopias del Apendice 3 Instructivo para el Registro de Accidentes, Enfermedades Profesionales y Riesgos Peligrosos de esta Secretaría de Estado de este Ministerio, las cuales literalmente dicen:

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y SUCESOS PELIGROSOS

Santa Tecla

Febrero de 2018

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y SUCESOS PELIGROSOS

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Manuel Antonio Morales Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional. División de Recursos Humanos.		Walter Menjivar Director General de Administración y Finanzas.
Rebeca Sarahi Hernández Servicio Social División de Desarrollo Institucional	Elsa Edith Bernal Silva Jefe de División de Desarrollo Institucional.	Carlos Manual Lovo Menjivar, Director de Oficina General de Administración.
Elsa Edith Bernal Silva Jefe de División de Desarrollo Institucional.		

Santa Tecla 14 de febrero de 2018

INDICE

INTRODUCCION

El presente documento se refiere a los mecanismos para el registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligros en los lugares de trabajo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Contempla la descripción del proceso y procedimientos para notificación, investigación y registro de dichos eventos.

De igual manera contiene la definición del objetivo del registro, su base legal, las definiciones aplicables y los formularios anexos para realizar el registro de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos que ocurran en el trabajo, Así como para la preparación del informe de la investigación.

Los procedimientos de notificación se describen por separado de acuerdo al tipo de evento; considerando que los accidentes también incluye deben ser informados al Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la Ley.

La investigación servirá identificar las causas de los accidentes, enfermedades y sucesos peligrosos; y sus resultados alimentaran el sistema de registro; asimismo permitirá la aplicación de medidas correctivas para asegurar que dichos eventos no se repitan dentro de la institución. Para tal fin se recomienda la elaboración y ejecución de un plan de acciones correctivas y el seguimiento o verificación a la ejecución de las acciones de dicho plan.

I. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL:

Contar con un instrumento que oriente el proceso a seguir para la notificación, investigación, registro y control de accidentes laborales, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos que acontezcan en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin de adoptar, una vez conocidas sus causas, las medidas necesarias para evitar la repetición de otros similares y lograr la reducción de riesgos laborales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a) Establecer el procedimiento de notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos

b) Determinar las actividades que se deben seguir para registrar los accidentes e incidentes de trabajo y las presuntas enfermedades laborales.

c) Establecer el procedimiento de investigación e informe de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos;; con el fin de determinar las cusas y medidas correctivas recomendables para evitar la repetición de dichos eventos.

II. BASE LEGAL

CODIGO DE TRABAJO LIBRO TERCERO.- PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, TITULO TERCERO RIESGOS PROFESIONALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 316.- Se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Accidente de trabajo.

Art. 317.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador:

1) En la prestación de un servicio por orden del patrono o sus representantes, fuera del lugar y horas de trabajo;

2) En el curso de una interrupción justificada o descanso del trabajo, así como antes y después del mismo, siempre y cuando la víctima se hallare en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa o establecimiento;
3) A consecuencia de un delito, cuasi delito, o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores. En tales casos el patrono deberá asumir todas las obligaciones que le impone el presente Título; pero le quedará su derecho a salvo para reclamar del compañero o tercero, responsables, conforme al derecho común, el reembolso de las cantidades que hubiere gastado en concepto de prestaciones o indemnizaciones; y
4) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables.

Art. 318.- Se entenderá comprendido en la definición de accidente de trabajo, todo daño que el trabajador sufra en las mismas circunstancias, en sus miembros artificiales y que les disminuya su capacidad de trabajo.

Art. 319.- Se considera enfermedad profesional cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo.

<u>LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, DECRETO LEGISLATIVO NO. 254 DE 21 DE ENERO DE 2010, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 82, TOMO 387 DE 5 DE MAYO DEL MISMO AÑO.</u>

"*Art. 8.* Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el programa de gestión de prevención en riesgos ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución. El empleador deberá garantizar la participación efectiva de trabajadores y trabajadoras en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del referido programa:"

El Literal 3 de dicho artículo menciona "Registro actualizado de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, a fin de investigar si éstos están vinculados con el desempeño del trabajo y tomar las correspondientes medidas preventivas."

"*Art. 17.* El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá principalmente las siguientes funciones:

"*Literal c)* investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición; en caso que el empleador no atienda las recomendaciones emitidas por el comité, cualquier interesado podrá informarlo a la Dirección General de Previsión Social, quien deberá dirimir dicha controversia mediante la práctica de la correspondiente inspección en el lugar de trabajo"

Literal d) proponer al empleador, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito"

<u>REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, DECRETO EJECUTIVO NO. 86, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 78, TOMO NO.395, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012.</u>

Para el registro de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos se ha atendido lo establecido en los articulos comprendidos entre el 46 y 48 del Reglamento Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, los cuales se mencionan a continuacion:

Art.46: El registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos mencionados en el art. 8, numeral 3 de la ley debera contener:

a) En caso de accidente de trabajo, los datos del formulario de notificacion de accidentes, establecido por la Direccion General de Prevision Social; ademas el numero de horas perdidas y las medidas correctivas propuestas.Deben incluirse tambien medidas correctivas tomadas pro el empleador o propuestas por el Comité.

b) En caso de enfermedad profesional, se debe incluir el diagnóstico, severidad y licencias relacionadas con la misma.

c) En caso de suceso peligroso, deberá incluir la zona del lugar de trabajo en que ocurrió, sus causas y la determinación de los daños potenciales a la salud de los trabajadores y vistantes al lugar de trabajo. Este registro debera incluir los sucesos ocurridos a los trabajadores de distintos empleadores que laboran en el lugar de trabajo de que se trate.

Art.47: El empleador debera cumplir con las siguientes obligaciones relativas al registro interno de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.

a) Proporcionar información general a los trabajadores o a sus representates, cuando sea necesario acerca del sistema de registro, asegurando la integridad y veracidad de la informacion y su utilización para establecer medidas preventivas.

b) Establecer mecanismos para que los trabajadores informen oportunamente sucesos peligrosos.

c) Conservar la información de estos registros, al menos por un lapso de 5 años.

d) Guardar la confidencialidad de los datos personales y médicos que posean respecto a los trabajadores.

Art, 48: En lo relativo a la investigación de accidentes de trabajo, se observara como mínimo:

a) Recopilación de la información en la que se contemplara: Toma de datos de la zona del lugar de trabajo, y la realización de indagaciones precisas de los posibles testigos individualmente, analizando los aspectos técnicos y organizacionales del entorno, buscando hechos que permitan obtener conclusiones.

b) Análisis del accidente: Se refiere a determinar las causas inmediatas y básicas que dieron origen al accidente como resultado de la investigación efectuada.

c) Medidas de prevención: Indicaran los puntos críticos que ante todo lo sucedido se considere necesario corregir para evitar su repetición. Comprendiendo modificaciones de condiciones de trabajo cuando sea pertinente.

<u>REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, DECRETO EJECUTIVO NO.89, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 78, TOMO NO. 395, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012</u>

III. ALCANCE

El presente instructivo deberá ser aplicado para todas las áreas físicas, unidades organizativas y personal del MAG para para el registro de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos. Se incluyen aquellos trabajadores y trabajadoras al servicio del MAG contratado por otros empleadores.

IV. DEFINICIONES

ACCIDENTE DE TRABAJO: Toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión o por motivo del trabajo y debe ser ocasionada por la acción repentina y violenta de una causa exterior o de un esfuerzo realizado.[1]

ACCIÓN INSEGURA: El incumplimiento por parte del trabajador o trabajadora, de las normas, recomendaciones técnicas y demás instrucciones adoptadas legalmente por su empleador para proteger su vida, salud e integridad.

CAUSAS BÁSICAS: Son las razones que dan explicación a que existan los actos y condiciones inseguras y permiten un control más profundo de las condiciones de trabajo que pueden dar lugar a accidentes de trabajo. Se relaciona con factores personales y factores del trabajo (medio ambiente laboral)

CAUSAS INMEDIATAS: Son las causas más próximas al accidente, las que desencadenan el accidente, se relacionan con los actos inseguros y sucesos peligrosos.

CONDICIÓN INSEGURA: Es aquella condición mecánica, física o de procedimiento inherente a maquinas, instrumentos o procesos de trabajo que por defecto o imperfección pueda contribuir al acaecimiento de un accidente. [2]

ENFERMEDAD PROFESIONAL: Enfermedad adquirida en el lugar de trabajo, ya sea por el desempeño de un puesto o condiciones del puesto.

---

[1] Art. 317 del Código de Trabajo de El Salvador

[2] Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

SUCESO PELIGROSO/INCIDENTE: Acontecimiento no deseado que bajo circunstancias diferentes pudo haber resultado en lesión, enfermedad o daño a la salud o a la propiedad.

V. DESCRIPCION DEL PROCESO DE NOTIFICACION, INVESTIGACION, Y REGISTRO DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y SUCESOS PELIGROSOS

No obstante se hayan implementado medidas de prevención, podrán ocurrir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o cualquier otro suceso que aunque no resulten daños personales haya puesto en riesgo la integridad física del personal.

La respuesta y tratamiento de estos eventos implica de una serie de procedimientos los cuales se agrupan en las etapas siguientes:

1) Comunicación
2) Investigación
3) Registro
4) Implementación de medidas o acciones correctivas

5.1 COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL O SUCESO PELIGROSO

5.1.1 Notificación de Accidente de Trabajo

Cuando se produce un accidente laboral, enfermedad profesional o suceso peligro, para notificar deberán seguirse los pasos siguientes:

1. Una vez ocurrido el accidente laboral, el/la trabajador/a afectado/da, el afectado o en caso que éste se viere imposibilitado, el empleado que se entera en primera instancia, deberá solicitar el auxilio inmediato e informar al jefe del trabajador afectado o responsable de área de trabajo donde haya ocurrido el accidente laboral de lo sucedido.

2. El jefe o responsable de área de trabajo donde haya ocurrido el accidente laboral debe comunicar de inmediato lo sucedido a:

    a. Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, respectivo; para que el Comité realice la investigación y el registro del accidente.

b. División de Recursos Humanos, para que se realice la notificación y registro del accidente, tal como lo establece el Art. 66 de le Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

3. El usuario del Sistema Nacional de Notificación de Accidentes (SNNAT) delegado del MAG, una vez ocurrido el accidente, enfermedad o suceso peligroso, dentro de las 72 horas siguientes al accidente, deberá ingresar al sistema y realizar lo siguiente:
   1) Ingresar información sobre las Generalidades del empleador o empleadora.
   2) Registrar las generalidades del trabajador o trabajadora accidentado/a.
   3) Escribir la forma y consecuencias del accidente
   4) Enviar la información de forma digital.
   5) Imprimir el formulario y entregarlo al CSSO para presentarse en físico al MTPS.

4. La División de Recursos Humanos deberá remitir dentro de las 72 horas de ocurrido el accidente, el formulario en físico (original y copia de recibido) de notificación de accidente, enfermedad o suceso peligroso a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS).En caso de accidente mortal se deberá dar aviso inmediato a la Dirección, sin perjuicio de las demás notificaciones de ley.

5.1.2 Notificación de Enfermedad Profesional

1. Una vez el/la trabajador/a presente síntomas o sospechas de la enfermedad deberá acudir a consulta en la clínica empresarial. En caso de no existir clínica empresarial, en la sede del trabajador acudir a unidad médica del ISSS o del sistema nacional de salud.

2. Medico de clínica empresarial realizará la evaluación siguiendo los criterios, protocolos y normas relativas a la salud laboral; dará su diagnostico (preliminar o definitivo) y orientará los pasos médicos a seguir (tratamiento, prescripción, referencia). El empleado afectado por la enfermedad deberá notificar su condición de salud al jefe inmediato.

3. El jefe inmediato del empleado debe comunicar de inmediato de la condición del trabajador a la División de Recursos Humanos, acompañado de la constancia del médico.

4. La División de recursos humanos atenderá y gestionará conforme indicaciones médicas (traslado de puesto, incapacidad u otro tratamiento) y comunicará situación a Comité de Seguridad y Salud Ocupacional para que realice la investigación.

5.1.3 Notificación de Suceso Peligroso

1. Una vez ocurrido un suceso peligroso, el/la trabajador/a afectado/da, el afectado, deberá solicitar el auxilio inmediato e informar al jefe inmediato de lo sucedido.

2. El jefe/a o responsable de área de trabajo donde haya ocurrido el suceso peligroso debe comunicar de inmediato lo sucedido a:

   a. Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, respectivo; para que el Comité realice la investigación y el registro.

   b. División de Recursos Humanos, para que se realice el registro del suceso.

3. La División de recursos humanos deberá coordinar con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional para que realice la investigación.

5.2 INVESTIGACION ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL O SUCESO PELIGROSO

La investigación de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional o suceso peligroso es el proceso de establecimiento del hecho y ordenación de causas que generaron la ocurrencia del mismo; con el objeto de tomar las correspondientes medidas preventivas para evitar su repetición.

La investigación del accidente laboral, enfermedad profesional o suceso peligroso deberá realizarse por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, responsable del área donde se produjo el incidente; con el apoyo del personal y jefaturas de las unidades donde ha ocurrido el hecho, u otro personal relacionado con el caso.

Existen diferentes métodos de investigación, que son de utilidad práctica para realizar el análisis y determinación de causas de accidentes o incidentes entre los cuales se mencionan los siguientes:

- Árbol de causas
- Análisis de la cadena causal

Otros métodos que se desarrollados como herramientas de calidad también pueden ser utilizados para determinar las causas como son:

- SCRA (síntoma- causa- remedio-acción), y
- Diagrama causa-efecto o diagrama de Ishikawa, también llamado de espina de pescado.

El Comité podrá decidir su método o sistema de investigación sistema de investigación, pero éste debe garantizar el control y registro de accidentes así como el establecimiento de recomendaciones de carácter preventivo como resultado de la investigación realizada. En la investigación se deberán recopilarse datos para el llenado de las matrices de registro de accidentes, enfermedad profesional o suceso peligroso, según el caso que se presentan en los ANEXOS 1, 2, 3.

En lo relativo a la investigación de los accidentes de trabajo, se realiza con el fin de:

- Establecer las causas básicas e inmediatas que generaron el accidente de trabajo.
- Establecer acciones de control sobre las causas generadoras del accidente.
- Llevar registro de los resultados en el control sobre las causas básicas e inmediatas detectadas y las recomendaciones implementadas.
- Soporte para investigación de accidentes que se presenten en el futuro.

Una vez notificado el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de un accidente laboral, éste llevará a cabo la investigación debiendo realizar lo siguiente:

a) *Recopilación de la información* en la que se contemplara datos del trabajador(es) afectado(s), datos del accidente y de la zona del lugar de trabajo; a través de la realización de indagaciones precisas de los posibles testigos individualmente, analizando los aspectos técnicos y organizacionales del entorno, buscando hechos que permitan obtener conclusiones.

b) *Análisis del accidente*: Se refiere a determinar las causas inmediatas y básicas que dieron origen al accidente como resultado de la investigación efectuada.

c) *Identificar las medidas de prevención*: Indicaran los puntos críticos que ante todo lo sucedido se considere necesario corregir para evitar su

repetición. Comprendiendo modificaciones de condiciones de trabajo cuando sea pertinente.

d) *Redacción de un informe* del respectivo accidente investigado, con las recomendaciones de las respectivas medidas de prevención. [3] Si se determina que no es necesario realizar posteriores investigaciones, se dará por finalizado el procedimiento de investigación. Caso contrario el informe deberá considerar entre sus recomendaciones se proceda una investigación más exhaustiva, especialmente cuando el accidente sea calificados como grave, muy grave o mortal.

5.3 REGISTRO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL O SUCESO PELIGROSO

Realizada la investigación deberá entregarse el informe a las autoridades del Ministerio y a la División de Recursos Humanos y al Director responsable del área donde se presentó el accidente, explicándole las conclusiones de dicha investigación, así como las medidas correctivas propuestas para prevenir nuevos accidentes, estableciendo quien será el responsable de adoptar dichas medidas en caso de requerirse.

La División de Recursos Humanos a través del Área de Seguridad, salud y Bienestar laboral, actualizará el registro de accidente de trabajo, enfermedad profesional o suceso peligroso. A continuación se detalla la información mínima que deberá contener dicho registro.

5.3.1 Registro de Accidentes

En caso de accidente de trabajo, el registro de incluirá:

a) Datos del formulario de notificacion de accidentes, establecido por la Direccion General de Prevision Social del MTPS;

b) Número de horas perdidas por el trabajador lesionado

c) Medidas correctivas propuestas por el respectivo CSSO.

d) Medidas correctivas tomadas pro el empleador o propuestas por el Comité.

[3] Art. 17 literal C, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Se deberá utilizar y mantener actualizado la matriz que se presenta en anexo1.

5.3.2 Registro de Enfermedades Profesionales

En caso de enfermedad profesional, el registro debera incluir:

a) El diagnóstico del medico tratante,

b) Datos sobre severidad de la enfermedad

c) Licencias otorgadas al trabajador o trabajadora por dicha causa.

Se deberá utilizar y mantener actualizado la matriz que se presenta en anexo2.

5.3.3 Registro de Suceso Peligroso

En caso de suceso peligroso, deberá incluir:

a) Lugar de trabajo en que ocurrió en suceso y la zona,

b) Causas del suceso

c) Determinación de los daños potenciales a la salud de los trabajadores y vistantes al lugar de trabajo.

Se deberá utilizar y mantener actualizado la matriz que se presenta en anexo 3

Los informes recibidos de las investigaciones, deberán archivarse, los que formaran parte del registro y de la documentación del programa de gestión de la prevención de riesgos laborales.

5.4 IMPLEMENTACION DE MEDIDAS O ACCIONES CORRECTIVAS

Producto de la investigación deberán definirse acciones para fortalecer la prevención, a fin de que no ocurra nuevamente accidente de trabajo, enfermedad profesional o el suceso peligroso por la misma causa.

De acuerdo a la cantidad de recomendaciones sobre medidas a implementar podrá elaborarse un plan de acciones correctivas que permita luego dar seguimiento a su cumplimiento y evaluar sus resultados.

5.5 VERIFICACION DE ACCIONES CORRECTIVAS IMPLEMENTADAS

Será necesario supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas recomendadas en el informe de investigación, contempladas en el plan de acciones correctivas antes mencionado. Esta verificación tiene por finalidad asegurar que las causas de los accidentes laborales, enfermedades profesionales o sucesos peligros hayan sido eliminadas o mitigadas, con lo cual se reducirá el riesgo de ocurrencia de eventos similares en un futuro.

Esta función deberá desarrollarla el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional conjuntamente con los delegados de prevención y rendir informe sobre sus resultados a la División de Recursos Humanos, Director involucrado y autoridades del Ministerio.

ANEXO 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

MATRIZ DE REGISTRO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

NOMBRE DE LA EMPRESA: MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA

	No.	1	2	3	4
	FECHA				
DATOS DEL ACCIDENTADO	NOMBRE				
	EDAD				
	SEXO				
	AREA SECCION				
	CARGO QUE DESEMPEÑA				
DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO	LUGAR DONDE TRABAJA				
	LUGAR DONDE OCURRIO				
	HORA				
	NATURALEZA DE LA LESION				
	TIPO DE ACCIDENTE				
	TIPO DE LESION				
	PARTE DE CUERPO LESIONADA				
	ORIGEN DE LA LESION				
	CLASE DE ACCIDENTE				
	CONDICION PELIGROSA				
	AGENTE DEL ACCIDENTE				
	PARTE DEL AGENTE				
	ACTO INSEGURO				
	TOTAL DE HORAS PERDIDAS				
	MEDIDAS CORRECTIVAS				

ANEXO 2

MATRIZ DE REGISTRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

NOMBRE DE LA EMPRESA: MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA

MES: AÑO: 20xx

	DATOS DEL TRABAJADOR ENFERMO					ENFERMEDAD PROFESIONAL		
No.	NOMBRE	EDAD	SEXO	AREA/SECCION	CARGO QUE DESEMPEÑA	DIAGNOSTICO	SEVERIDAD	LICENCIAS
1								
2								
3								
4								
5								
6								

ANEXO 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

ANEXO 3: MATRIZ DE REGISTRO DE SUCESOS PELIGROSOS

NOMBRE DE LA EMPRESA: MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA

MES AÑO: 20xx

	DATOS DEL TRABAJADOR AFECTADO						DATOS DEL INCIDENTE		
No.	FECHA	NOMBRE	EDAD	SEXO	AREA/SECCIÓN	CARGO QUE DESEMPEÑA	LUGAR	CAUSAS	DETERMINACION DE DAÑOS
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									

ANEXO 4: FORMULARIO PARA DOCUMENTAR LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES

INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRABAJO E INCIDENTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

SECRETARIA DE ESTADO

Informe N°_____ Fecha de realización de informe_____

DATOS DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA INVESTIGACION:

Nombres de Personal que colabora en la investigación:

_____
_____
_____
_____
_____

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que la realiza:

_____

Personas entrevistadas y cargos:

_____
_____
_____
_____

Testigos del accidente:

_____
_____
_____
_____
_____

Fecha de la investigación:

_____

DATOS DEL LUGAR DE TRABAJO:

Nombre:

_____

Dirección:

_____

DATOS DEL ACCIDENTADO:

Nombres y apellidos: _____

Edad:_____ Puesto de trabajo:_____

Antigüedad en el puesto:_____

Tipo de jornada laboral:_____

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:

Fecha del accidente: _____ Hora del accidente:_____

Horario de trabajo:_____

Lugar exacto del accidente:_____

_____

_____

_____

_____

Jefe/Supervisor responsable del empleado accidentado:

_____

INFORME DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES:

Tarea que realizaba:

_____
_____
_____
_____
_____

¿Es una tarea habitual para su puesto?

_____

DESCRIPCIÓN CLARA DEL ACCIDENTE.

Causas inmediatas (Actos inseguros – Condiciones peligrosas):

_____
_____
_____
_____
_____

Causas básicas (Factores Personales – Factores del trabajo):

_____
_____
_____
_____
_____
_____

CALIFICACION DEL DAÑO:

Salud: _____ Propiedad: _____ Proceso: _____

MEDIDAS PREVENTIVAS

_____

_____

_____

_____

_____

CONSECUENCIAS

ACCIDENTE CON BAJA:

Tipo de lesión/ gravedad:

_____

_____

Fecha de baja/ fecha de alta:

_____

_____

ACCIDENTE SIN BAJA:

Tipo de lesión/ gravedad:

_____

_____

MUERTE ☐

DAÑOS MATERIALES:

Instalación o equipo afectado:

_____

_____

Costo aproximado:

_____

_____

CONCLUSIONES

_____

_____

_____

_____

_____

FOTOGRAFIAS:

F. _____

Cargo en el Comité SSO

.... Son fiel y conforme con su original, con la que se confrontó; y para ser usado e implementado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de CEDAF, Morazán, se extiende la presente certificación, la cual consta de veintiséis folios útiles; en la ciudad de Santa Tecla, a las trece horas del día siete del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
OFICINA GRAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION
OGA
El Salvador, C.A.

F.-

Lic. Carlos Manuel Lovo Menjívar
Director Oficina General de Administración